



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fusagasugá 06/03/2019

Señor (a):

**RAFAEL ANTONIO DIAZ BARRIOS**

Dirección: Calle 11 No. 4- 09

Barrio: Coburgo

Correo electrónico:

Teléfono: 301 600 31 88

**REF: Notificación Respuesta Rad 02325231 del 28/01/2019  
Número de cliente 5286552-7**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07364814, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07364814 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 06/03/2019 y se desfija el día 12/03/2019



07364814  
2019/02/15

Bogotá, D.C.

Señor  
**RAFAEL ANTONIO DIAZ BARRIOS**  
Calle 11 No. 4- 09  
Barrio: Coburgo  
Teléfono 301 600 31 88  
Fusagasugá, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición  
No. 02325231 del 28 de enero de 2019  
Cuenta No. 5286552-7

Respetado señor RAFAEL ANTONIO DIAZ BARRIOS,

Reciba un cordial saludo de Enel- codensa<sup>1</sup>. Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual solicita aclaración ya que el 10 de enero del presente año se canceló la suma \$2.941.340, dentro de cual se incluyó un promedio que cobra la empresa, pero para la factura de enero de 2019 vuelve a promediar los cobros y por lo tanto la factura esta por un valor exagerado \$ 3.182.670, por lo que solicita realizar las correcciones para que no se sigan cobrando los promedios y realizar una inspección para que conste que no existe anomalía, ya que el predio se encontró desocupado.

Al respecto, le informamos que una vez validado en nuestro sistema de información comercial, se encontró que para la cuenta 344442-1, en el periodo de diciembre de 2018, comprendido entre el 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2018, el consumo se liquidó en promedio, lo que quiere decir que no se facturo el consumo real del predio. Esto debido a la variación presentada en el consumo, y mientras se verificaban las lecturas del medidor, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de Condiciones Uniformes el cual establece que

*“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los*

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

*siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:*

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

A continuación, se detalla el consumo facturado en promedio para el periodo mencionado:

<b>Período Desde</b>	<b>Período Hasta</b>	<b>Período de Facturación</b>	<b>Tipo Lectura</b>	<b>Lectura Factura</b>	<b>Consumo Facturado Activa (kwh)</b>
15/11/2018	14/12/2018	2018/12	Promedio	88620	241

Para la factura del periodo de enero de 2019, el 06 de enero de 2019, se obtuvo lecturas reales del medidor No. 13072 marca OSAKI, la mencionada lectura de 93954 Kwh, con base en la cual se determinó el consumo real del periodo de diciembre que fue promediada y el consumo real del periodo de enero de 2019.

A continuación, se detalla el cálculo realizado para determinar el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

<b>Descripción</b>	<b>Fecha</b>	<b>Kilovatios</b>
Lectura real Diciembre	16/01/2019	93954
Lectura real Noviembre	15/11/2018	88620
Diferencia de lecturas (62 días)		5334

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el periodo de 62 días, es decir los 5334 Kwh.

El consumo real de los dos meses, 5334 kwh, se dividió en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 15 de noviembre del 2018 y la lectura tomada el 15 de enero de 2019, es decir, 62 días. De esta forma se obtuvo el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 86,06 Kwh

Para conocer el consumo de cada periodo, se multiplicó el promedio diario obtenido por los días transcurridos para cada período, es decir, del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2018 hay 29 días que al multiplicarlo por el promedio diario (80,06 Kw/día), da 2495 Kw/mes.

De igual forma, para el periodo 14 de diciembre al 16 de enero hay 33 días, los cuales se multiplicaron por el promedio diario, 86,06 Kw/día, que arroja un consumo de 2839 Kwh/mes, quedando los consumos de la siguiente manera:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Días	Promedio Diario	Facturado	Consumo Real	Diferencia Consumo Real-Facturado (kwh)
02/11/2018	05/12/2018	2018/12	33	2839	<b>2839</b>	<b>2839</b>	<b>0</b>
15/11/2018	14/12/2018	2018/12	29	2495	241	2495	2254
<b>Total</b>						<b>5334</b>	<b>2254</b>

En consecuencia, para la factura de enero de 2019, se liquidaron los conceptos de Vr. Cargo Reliquidación de Consumos 2254 kW/h, correspondiente a los kilovatios pendientes de facturar en el periodo de diciembre.

Así las cosas, el cobro por reliquidación efectuado se encuentra respaldado por el artículo 150 de la ley 142 de 1994, ya que la empresa está legalmente facultada para cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

Es importante aclarar que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, de manera que la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

No obstante, con el fin de verificar la situación en terreno, el 09 de febrero de 2019 se llevó a cabo una inspección al predio, bajo la orden No. 804688653, medidor trifásico, se realiza pruebas dando conformes, se realiza aforo en compañía de la persona, se deja servicio normal a conformidad de este.

La inspección 804688653 fue atendida por el señor Orlando Ortiz en calidad de Encargado, quien recibió de conformidad la información de todo lo encontrado, y se le entregó copia del acta No. 3403358.

De acuerdo al resultado de la inspección realizada no se encontró precedente realizar una modificación económica. Ya que el medidor se encontró conforme.

Le informamos que los consumos registrado en la factura No. 537445911, del periodo de enero de 2019, son correctos y no hay lugar a modificación económica

o abonos en su factura.

Es importante aclarar que, el consumo de enero de 2019 se liquidó con base en la estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 13072 marca osaki, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4<sup>2</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y se aclara que fue real.

En consecuencia, le informamos que su cuenta presenta a la fecha una deuda de \$3.508.250 por concepto de energía. No obstante, su cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta la notificación de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley 142 de 1994.

Enel-Codensa., le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa<sup>3</sup> hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>4</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

EOCG/Centro de Servicio al Cliente Fusagasugá

---

<sup>2</sup> **Clausula 19.4 Determinación del consumo facturable.**- Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo equipo de medida”.

<sup>4</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.codensa.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07364814

2019/02/15

### CITACIÓN

Señor

**RAFAEL ANTONIO DIAZ BARRIOS**

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.Calle 11 No. 4- 09

Barrio: Coburgo

Teléfono 301 600 31 88

Fusagasugá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02325231 del 28 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co).

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>5</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

EOCG/Centro de servicio al cliente Fusagasugá

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>5</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07364814

2019/02/15

### CITACIÓN

Señor

**RAFAEL ANTONIO DIAZ BARRIOS**

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.Calle 11 No. 4- 09

Barrio: Coburgo

Teléfono 301 600 31 88

Fusagasugá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02325231 del 28 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co).

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

EOCG/Centro de servicio al cliente Fusagasugá

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>6</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07364814 del 2019/02/15, de la comunicación radicada con No 02325231 de 28 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa<sup>7</sup> le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

EOCG/Centro de servicio al cliente Fusagasugá

<sup>7</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07364814

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **26 / 02 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señor **RAFAEL ANTONIO DIAZ BARRIOS** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07364814 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: **RAFAEL ANTONIO DIAZ BARRIOS**  
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.  
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

Dirección de Notificación: Calle 11 No. 4- 09  
Barrio: Coburgo: Fusagasugá, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa<sup>8</sup> le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
EOCG/Centro de servicio al cliente Fusagasugá

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>8</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>9</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.